



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: VERBAL de OSCAR JULIO PEREZ PANQUEVA y ANA ALCIRA NUÑEZ ROA contra GLORIA NELCY PEREZ MONTAÑEZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-00381-00¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda², para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane³ las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1.- Dese cumplimiento al juramento estimatorio, requisito de la demanda establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, en razón a que, si se pretende una indemnización, esta deberá ser estimada razonablemente, relacionando cada concepto que se pretende como perjuicio, en tanto que hace prueba de su monto mientras la cuantía no sea objetada. Motivo por el cual, de las pretensiones formuladas, y que correspondan al reconocimiento de perjuicios e indemnizaciones, hágase el juramento estimatorio, observando su contenido y previsiones del artículo mencionado del C. G. del P.

2.- De conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 621, acredítese el requisito de procedibilidad.

3.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 respecto de la acreditación del envío de la presente demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada.

4.- Respecto de los testimonios solicitados dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C.G. del P. en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 *ibídem*, en lo que respecta a enunciar concretamente su identificación (nombres), los hechos objeto de la prueba y la dirección de estos.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **ALBA JANETH SANABRIA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.406.372 y de tarjeta profesional No. 241.747 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 14 **hoy** 10 de febrero de 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5964d8591c1ee9bd48e969d352b80a04a9b60564f5edde1474efcd7fd8ec4f19**
Documento generado en 08/02/2021 12:19:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>